

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO            009            CIVIL MUNICIPAL**

TRASLADO 110 C.G.P. - FIJACION EN LISTA

| TRASLADO No. <b>005</b>  |                | Fecha: <b>20/04/2023</b>    |                          |                                                           |               | Página: <b>1</b> |
|--------------------------|----------------|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------|------------------|
| No. Proceso              | Clase Proceso  | Demandante                  | Demandado                | Tipo de Traslado                                          | Fecha Inicial | Fecha Final      |
| <b>2022        00249</b> | Verbal Sumario | LUIS HERNANDO TORRES MURCIA | EIIZABETH ZULUAGA RIVERA | Traslados excepciones previas Art.101 Num. 1. C.G. del P. | 21/04/2023    | 25/04/2023       |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY                                20/04/2023                                Y A LA HORA DE LAS 7:30 A.M.**

LEONARDO LOZANO ZAMBRANO  
SECRETARIO

Doctora  
**DANNY CECILIA CHACON AMAYA**  
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO – META  
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO TORRES MURCIA  
DEMANDADO: ELIZABETH ZULUAGA RIVERA  
RADICACION No. 500014003007-2022-00249-00

### **ASUNTO: FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS**

**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, con dirección de correo electrónico **angelica473@gmail.com**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.398.700 expedida en Villavicencio (Meta), y Tarjeta Profesional de abogado número 125.172 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora ELIZABETH ZULUAGA RIVERA, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Restrepo (Meta), con dirección de correo electrónico **eztodo@hotmail.com**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.664.377 expedida en **Soacha**, conforme al poder que me ha sido conferido por ella en legal forma, respetuosamente y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito formular en nombre de mi representada, las siguientes

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **PRIMERA EXCEPCION DENOMINADA: NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS:**

Fundamento esta excepción en el numeral 9 del artículo 100 del CGP, toda vez que, como se observa en el título de adquisición del inmueble objeto de esta Litis (Escritura Pública No.5273 del 23 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio), el joven JUAN FERNANDO TORRES CAÑÓN ostenta la nuda propiedad del inmueble, persona que actualmente es mayor de edad, pues cuenta con 28 años de edad, quien por tal razón, estaría llamado a intervenir dentro del presente proceso y quien entre otras cosas, jamás me ha citado o requerido para conciliar aspectos relacionados con el inmueble, ni mucho menos me ha solicitado las cuentas que está solicitando el aquí demandante.

De otra parte, en cuanto a la menor ANA SOFIA TORRES ZULUAGA, ostento su representación en mi calidad de madre de esta menor, al igual que su padre, el aquí demandante, pero ante la naturaleza del proceso, debería estar siendo representada en este escenario procesal, por un Curador designado para tal fin, a efectos de garantizar la conformación del litisconsorcio necesario y obviamente, en procura de la salvaguarda de las garantías procesales que rigen la actuación como tal.

#### **SEGUNDA EXCEPCION DENOMINADA: INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**

Fundamento esta excepción en el numeral 5 del artículo 100 del CGP, toda vez que, en primer lugar no se ha integrado en debida forma el litisconsorcio necesario, tal como se plantea en la excepción anterior, amén que el aquí demandante, está solicitando, además de la rendición de cuentas, la entrega de un bien inmueble del cual tampoco es el titular del dominio, sino que ostenta la misma calidad de usufructuario, aspecto que, en mi sentir, no lo faculta para exigir la entrega del bien inmueble, en la forma y términos que lo está haciendo.

**TERCERA EXCEPCION DENOMINADA: INCAPACIDAD E INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE**

Fundamento esta excepción en el numeral 4 del artículo 100 del CGP, teniendo en cuenta que el aquí demandante, no aporta con la demanda, poder conferido en legal forma por el nudo propietario, señor JUAN FERNANDO TORRES CAÑON, quien, como se dijo en la excepción primera, es persona que actualmente ostenta la mayoría de edad al contar 28 años de edad, quien, por tal razón, estaría facultado para intervenir dentro del presente proceso, por medio de apoderado legalmente constituido por él.

**CUARTA EXCEPCION DENOMINADA: INEXISTENCIA DEL DEBER LEGAL DE RENDIR LAS CUENTAS SOLICITADAS**

Fundamento esta excepción en que, tal como se observa en el título de adquisición del bien inmueble objeto de esta Litis (Escritura Pública No.5273 del 23 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Segunda de Villavicencio), mi representada ostenta calidad de USUFRUCTUARIA VITALICIA a título ONEROSO, es decir, adquirió el derecho por compra que de él hizo al señor DAGOBERTO CRUZ RODRIGUEZ, tal como consta en el referido título, documento en el cual, no se evidencia que se haya impartido obligación alguna en cuanto a la rendición de cuentas sobre la administración del inmueble, como tampoco aporta el demandante prueba alguna sobre la existencia de ningún contrato escrito o verbal, agencia oficiosa o acto unilateral que le impusiera a mi representada el deber de rendir cuentas.

**QUINTA EXCEPCION DENOMINADA: INEXISTENCIA DE OBLIGACION ALGUNA FRENTE AL DERECHO RECLAMADO POR EL SEÑOR LUIS FERNANDO TORRES MURCIA (COBRO DE LO NO DEBIDO)**

Fundamento esta excepción en que, tal, como se desprende de las cuentas presentadas con la contestación de la demanda, mi representada no adeuda suma alguna de dinero al aquí demandante, sino por el contrario, es el señor LUIS FERNANDO TORRES MURCIA quien adeuda a mi representada la suma de **CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 4.037.693)**.

**PRUEBAS**

Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas, toda la documental aportada con la demanda principal y la documental aportada con el escrito de contestación de la misma.

**NOTIFICACIONES**

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones físicas y de correo electrónico obrantes al proceso.

La suscrita, recibo notificaciones en la Carrera 30 A No. 38-58 de la ciudad de Villavicencio; y dirección de correo electrónico **angelica473@gmail.com**. Celular: 3223938449.

Cordialmente,



**MARIA ANGELICA ROJAS SILVA**

C.C. N° 40.398.700 de Villavicencio (Meta)  
T.P. 125.172 del C.S.J.